

**RECONOCIMIENTO, VALORACIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
NIC No. 39 INSTRUMENTOS FINANCIEROS				
<p>1.1.1.Aplicación</p> <p>Esta norma debe ser aplicada a toda clase de instrumentos financieros, excepto:</p> <p>(a) Participaciones en entidades subordinadas o dominadas, asociadas y negocios conjuntos, salvo que la utilización de esta norma sea requerida por remisión expresa de otras normas (por ejemplo, para la preparación de los estados financieros separados);</p> <p>b. Derecho y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento;</p> <p>c. Derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de prestaciones al personal;</p>	<p>Alcance</p> <p>2. Esta Norma se aplicará por todas las entidades, y a toda clase de instrumentos financieros, excepto:</p> <p>(a) Las participaciones en entidades dependientes, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen según establecen la NIC 27 Estados financieros consolidados y separados, la NIC 28 Inversiones en entidades asociadas, y la NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos. No obstante, las entidades aplicarán lo dispuesto en esta Norma a las participaciones en dependientes, asociadas o</p>			<p><u>Comentarios a la Superintendencia:</u></p> <p>Dentro del alcance en la aplicación de la norma; el documento de la SSPD, no incorporó en su totalidad el literal b), entendiéndose que se excluye de la aplicación de las normas sobre instrumentos financieros a todos los contratos de arrendamiento. Sin embargo, el propósito de la NIC es excluir dichos contratos con algunas salvedades.</p> <p>Efectivamente, en la NIC 39 se establece que sí están dentro del alcance de la norma de instrumentos financieros las partidas por cobrar y/o</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>d. Instrumentos financieros emitidos por la EPSP que cumplan la definición de instrumento de capital (incluyendo opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones).</p> <p>e. Derechos y obligaciones surgidos de un contrato de seguros.</p> <p>f. Contratos con contrapartidas contingentes en una combinación de negocios.</p> <p>g. Instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones.</p>	<p>negocios conjuntos que, de acuerdo con las NIC 27, 28 ó 31, se deban contabilizar de acuerdo con esta Norma. Las entidades aplicarán esta Norma a los derivados sobre participaciones en dependientes, asociadas o negocios conjuntos, a menos que el derivado cumpla la definición de instrumento de patrimonio de la entidad, recogida en la NIC 32.</p> <p>(b) Derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento, en los que sea de aplicación la NIC 17 Arrendamientos. Sin embargo:</p> <p>(i) las partidas a cobrar, derivadas del arrendamiento y reconocidas por el arrendador, estarán sujetas a los requisitos de baja en cuentas y deterioro del valor</p>			<p>por pagar derivadas del arrendamiento bien sea financiero u operativo; así como los derivados implícitos surgidos en contratos de arrendamiento.</p> <p>Adicionalmente, la SSPD omitió los literales g), h) y j) que establecen algunas exclusiones adicionales al alcance de la NIC 39.</p> <p><u>Implicación para las empresas.</u></p> <p>Con la incorporación incompleta del literal b) de la NIC, se genera incertidumbre para las ESP en el sentido de que éstas deberán determinar qué norma utilizarán para tratar las partidas por cobrar o por pagar derivadas de dichos contratos de</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>de los activos fijados en esta Norma (véanse los párrafos 15 a 37, 58, 59, 63 a 65 de la Norma y los párrafos GA 36 a GA 52 y GA 84 a GA93 del Apéndice A);</p> <p>(ii) las partidas a pagar en un arrendamiento financiero, reconocidas por el arrendatario, estarán sujetas a los requerimientos sobre baja en cuentas contenidos en esta Norma (véanse los párrafos 39 a 42 de la Norma y párrafos GA57 a GA63 del Apéndice A); y</p> <p>(iii) los derivados implícitos en un arrendamiento estarán sujetos a los requerimientos sobre derivados implícitos contenidos en esta Norma (véanse los párrafos 10 a 13 de la Norma y los párrafos GA27 a GA33 del Apéndice A).</p>			<p>arrendamiento y su posible deterioro dentro los mismos; así mismo, este problema se presentará para el manejo contable y la valoración de los derivados implícitos involucrados en contratos de arrendamiento. Si la propuesta de la SSPD incorpora totalmente lo dispuesto en el estándar, se tendría claridad de que la única norma aplicable en tales casos es la NIC 39 y no la NIC 17 “Arrendamientos”.</p> <p>Este mismo problema se generará para los casos regulados en los literales g), h) y j), pero en este caso el conflicto estaría con la NIC 37.</p> <p>Concretando los impactos derivados de la aplicación de la NIC 39 tenemos los</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>(c) Derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de prestaciones, a los que se aplique la NIC 19 Retribuciones a los empleados.</p> <p>(d) Instrumentos financieros, emitidos por la entidad, que cumplan la definición de instrumento de patrimonio recogida en la NIC 32 [incluyendo las opciones y los certificados de opción para suscribir títulos (warrants)]. No obstante, el tenedor de dicho instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a los mismos, salvo que cumplan la excepción mencionada en el apartado (a) anterior.</p> <p>(e) Derechos y obligaciones procedentes de (i) un contrato de seguro, tal como se define en la NIIF 4</p>			<p>siguientes:</p> <p>Las empresas deberán revisar todos los contratos para la identificación de los derivados implícitos y dejar documentado este proceso.</p> <p><u>Comentarios para la Contaduría</u></p> <p>El C.G.N. presenta integrado en un procedimiento el tema de las Inversiones y de los Instrumentos Financieros, pero respecto de estos últimos sólo reglamenta los “Derivados con Fines de Cobertura de Activos”</p> <p>Los temas de las INVERSIONES, en el M.G.C., se encuentra en otros numerales los cuales son abordados en los siguientes códigos:</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>Contratos de seguro, que sean diferentes de los derechos y obligaciones de un emisor procedentes de los contratos de seguros que cumplan la definición de contrato de garantía financiera que figura en el párrafo 9, o (ii) un contrato que esté dentro del alcance de la NIIF 4 porque contenga una cláusula de participación discrecional. No obstante, esta Norma será de aplicación a los derivados implícitos en un contrato que esté dentro del alcance de la NIIF 4, siempre que dichos derivados no sean en sí mismos contratos que entren dentro del alcance de la referida NIIF 4 (véanse los párrafos 10 a 13 de esta Norma y los párrafos GA27 a GA33 del Apéndice A). Además, si el emisor de los contratos de garantía</p>			<p>5.2. Inversiones en Entidades Asociadas, 5.3 Participación en Negocios Conjuntos, 5.4. Combinaciones de Negocios y Crédito Mercantil, 5.5. Revelaciones de Partes Relacionadas.</p> <p>Sugerimos a la Contaduría abordar los ejes temáticos de acuerdo con los tipos, naturaleza y función de las transacciones, tal y como lo hacen las NIC/NIFF.</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>financiera hubiese manifestado previamente y de forma explícita que considera tales contratos como de seguro, podrá optar entre aplicar esta Norma o la NIIF 4 a dichos contratos de garantía financiera (véanse los párrafos GA4 y GA4A). El emisor puede decidirlo contrato por contrato, pero una vez adoptada la decisión será irrevocable.</p> <p>(f) Contratos que establezcan contrapartidas de carácter contingente en una combinación de negocios (véase la NIIF 3 Combinaciones de negocios). Esta exención sólo se aplicará a la entidad adquirente.</p> <p>(g) Contratos entre la entidad adquirente y un vendedor, en una combinación de negocios,</p>			

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>con el objeto de comprar o vender una entidad adquirida, en una fecha futura.</p> <p>(h) Compromisos de préstamo diferentes a los descritos en el párrafo 4. El emisor de un compromiso de préstamo aplicará la NIC 37 a los que no estén dentro del alcance de esta Norma. No obstante, todos los compromisos de préstamo estarán sujetos a las exigencias de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 15 a 42 de la Norma y los párrafos GA36 a GA63 del Apéndice A).</p> <p>(i) Instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones a los que se aplique la NIIF 2 Pagos</p>			

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>basados en acciones, excepto en el caso de los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 5 a 7 de la presente Norma, a los que se aplica la misma.</p> <p>(j) Derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad por desembolsos realizados para cancelar un pasivo que reconociese como una provisión de acuerdo con la NIC 37 Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes, o para el cual, en un periodo anterior, se hubiese reconocido una provisión de acuerdo con la NIC 37.</p>			
<p>Los siguientes compromisos de préstamo caen dentro del alcance de esta norma:</p> <p>9 Los estados financieros</p>	<p>Los siguientes compromisos de préstamo están dentro del alcance de esta Norma:</p> <p>(a) Compromisos de</p>			<p><u>Comentarios a la Superintendencia:</u></p> <p>En la propuesta de la SSPD al referirse a la aplicación de estas</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>separados se asimilan a los estados financieros individuales de una matriz u otra entidad que posea inversiones en entidades subordinadas o dominadas, asociadas o negocios conjuntos. Este concepto no aplica para una entidad que no posea inversiones.</p> <p>a. Los compromisos de préstamo que la EPSP designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados.</p> <p>b. Compromisos de préstamo que puedan liquidarse, por el neto, en efectivo, o emitiendo otro instrumento financiero. Estos compromisos son instrumentos derivados.</p> <p>c. Contratos de compra o venta de partidas no</p>	<p>préstamo que la entidad designe como pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados. Una entidad que en el pasado haya vendido habitualmente compromisos de préstamo inmediatamente después de su nacimiento aplicará esta Norma a todos sus compromisos de préstamo de la misma clase.</p> <p>(b) Compromisos de préstamo que puedan liquidarse, por el neto, en efectivo o emitiendo otro instrumento financiero. Estos compromisos de préstamo son instrumentos derivados. No se considerará que un compromiso de préstamo se liquide por el neto simplemente porque el desembolso del préstamo se haga en plazos (por ejemplo, un préstamo hipotecario</p>			<p>normas a los compromisos de préstamos incluyó en el literal c) los contratos de compra o venta de elementos no financieros a los que se alude en el numeral 5 de la NIC 39. Desde nuestro punto de vista, el literal c) trata un tema diferente a los compromisos de préstamo; por lo tanto, es incorrecto que se incorpore allí. Proponemos tratar en forma separada los contratos de compra o venta de elementos no financieros del tema de compromisos de préstamo.</p> <p>Por otra parte, la propuesta de la SSPD no incluyó el literal c) del numeral 4 de la NIC 39, relativo a compromisos de</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>financieras que se liquiden por el neto en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si esos contratos fueran instrumentos financieros.</p>	<p>para la construcción que se pague a plazos de acuerdo con el avance de la construcción).</p> <p>(c) Compromisos de concesión de un préstamo a un tipo de interés inferior al de mercado. En el apartado (d) del párrafo 47 se especifican las valoraciones posteriores de los pasivos procedentes de estos compromisos de préstamo.</p>			<p>concesión de préstamos a un tipo de interés inferior a la tasa del mercado. Esta omisión crea confusión sobre la NIC a aplicar para este tipo de transacciones. Se recomienda incluir en la forma como lo plantea la NIC 39, incorporando el literal c) del párrafo 4º de esa NIC en el aparte de la propuesta de la SSPD que regula los compromisos de préstamo.</p> <p><u>Impacto para las empresas:</u></p> <p>Los estados financieros se impactarán en gran medida por cuanto se tendrán que reconocer dichos pasivos actualizados a VPN con sus efectos en el Estado de Resultados. En la actualidad esta situación se maneja de acuerdo con</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>el Decreto 2649 de 1993, reflejando estas operaciones a su valor nominal y permitiendo su actualización solamente al momento de ser negociados, aplicando para el efecto la tasa de interés pactada. En consecuencia, de acuerdo con el referido Decreto, estas operaciones se reflejan en el Estado de Resultados y en CAJA en el momento de su realización.</p>
	<p>Alcance (...) 6. Existen diversas formas mediante las que un contrato de compra o de venta de elementos no financieros puede liquidarse por el</p>			<p><u>Comentarios a la Superintendencia:</u> En la propuesta de la SSPD no se incluyeron los párrafos 6 y 7 de la NIC 39 que regula la compra o venta de elementos no financieros y las opciones</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>importe neto, ya sea en efectivo o con otro instrumento financiero o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre las mismas se incluyen las siguientes:</p> <p>a) cuando las condiciones del contrato permitan a cualquier parte liquidar por el importe neto, en efectivo u otro instrumento financiero o por intercambio de instrumentos financieros;</p> <p>b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto, en efectivo u otro instrumento financiero o por intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las condiciones del contrato, pero la entidad habitualmente liquide los contratos similares por el importe neto, en efectivo o</p>			<p>de compra de elementos no financieros. En el caso de las ESP, cada vez más estas empresas están accediendo a los mercados para transar este tipo de instrumentos, como es el caso de los derivados. Por lo tanto, sería conveniente que estas disposiciones quedaran incluidas en la propuesta de tal forma que se tuviera claridad acerca del tratamiento que a este tipo de operaciones debe darse.</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>con otro instrumento financiero o bien por el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de que se cumpla el plazo de ejercicio o caducidad);</p> <p>c) cuando, para contratos similares, la entidad habitualmente exija la entrega del subyacente y lo venda en un corto período de tiempo, con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o por las comisiones de intermediación, y</p> <p>d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.</p>			

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>Un contrato al que sean de aplicación las letras b) o c), no habrá sido celebrado con el objetivo de recibir o entregar un elemento no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de la norma. En el caso de otros contratos a los cuales se aplique el párrafo 5 anterior, se hará una evaluación para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar un elemento no financiero, de acuerdo con las con las necesidades de compra, venta o utilización esperadas por la entidad y, por tanto, si están dentro del alcance de esta norma.</p> <p>7. Una opción emitida de compra o venta de</p>			

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, ya sea en efectivo o con otro instrumento financiero o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con el párrafo 6, letras a) o d), estará dentro del alcance de la norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar un elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperados por la entidad.</p>			
<p>Activo o Pasivo Financiero al valor razonable. Un activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados. Es un activo financiero o un pasivo financiero que cumpla alguna de las</p>	<p>Definiciones de las cuatro categorías de los instrumentos financieros</p> <p>(...)</p> <p>b (...) Una entidad solo podrá realizar tal designación cuando esté</p>	<p>Activo y Pasivo Financiero :</p> <p>El Marco Conceptual lo menciona en el numeral 9.3.4.6 Informe de variación patrimonial, párrafo 395 el término así:</p>		<p><u>Comentarios a la Superintendencia:</u></p> <p>El literal b) del título “Definiciones de las cuatro categorías de los instrumentos financieros” contenidas en el párrafo 9 de la NIC 39 fue</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>siguientes condiciones: a. Se clasifica como mantenido para negociar, lo que ocurrirá si: (i) se compra o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o de volver a comprarlo en un futuro cercano; (ii) es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente, y para la cual existe evidencia de un patrón reciente de toma de ganancias a corto plazo; o (iii) es un derivado excepto los derivados que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan las condiciones para ser eficaces. b. Desde el momento del reconocimiento inicial, ha sido designado por la EPSP</p>	<p>permitido según lo dispuesto en el párrafo 11A, o cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que: i) con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incoherencia en la valoración o en el reconocimiento (a veces denominada "asimetría contable") que surgiría, al utilizar diferentes criterios para valorar activos y pasivos, o para reconocer pérdidas y ganancias de los mismos sobre bases diferentes, o ii) el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestione y evalúe según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la</p>	<p>Este informe permite identificar y evaluar los cambios observados en la estructura del activo financiero, activo no financiero y pasivo, como consecuencia del ahorro que finalmente produce la entidad contable pública, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal.</p> <p>Uno de los Activos Financieros más representativos de las E.S.P. son los deudores, el M.C. presenta el siguiente desarrollo temático:</p> <p>9.1.1.3 Deudores</p> <p>152. Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en</p>		<p>incorporado de forma incompleta en la propuesta de la SSPD. Recomendamos su inclusión dado que esta omisión puede generar una mala interpretación al momento de clasificar los instrumentos de pasivo o activo financiero a valor razonable con efectos en resultados; ya que lo indicado en el referido literal clarifica la aplicación de la norma.</p> <p><u>Comentarios para la Contaduría</u></p> <p>La C.G.N. no ha precisado la definición de Activos Financieros, ni qué tipo de activos lo integran. Esta situación puede conllevar a las ESP de Naturaleza Pública a realizar agrupaciones de activos diferentes a las definidas</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>para contabilizarlo al valor razonable con cambios en resultados.</p>	<p>entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad (según se define este término en la NIC 24 Informaciones a revelar sobre partes vinculadas, revisada en 2003), como por ejemplo al consejo de administración u órgano de gobierno equivalente y al director general.</p> <p>Los párrafos 9 a 11 y B4 de la NIIF 7 requieren que la entidad revele información sobre los activos financieros y los pasivos financieros que haya designado a valor razonable con cambios en resultados, incluyendo la forma en que se han cumplido las condiciones citadas. Respecto a los</p>	<p>desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas (...)</p> <p>153. Estos derechos deben reconocerse por su importe original o por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o con los términos contractuales pactados.</p> <p>154. Como resultado del</p>		<p>por el M.G.C.</p> <p>Esto mismo puede decirse de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio.</p> <p><u>Impactos para las empresas:</u></p> <p>El cambio en la valoración de estos activos generará grandes impactos, debido a que se tendrán que valorar dichos activos y pasivos para reflejarlos de acuerdo con las nuevas bases de medición. Esta situación generará impactos en el Estado de Resultados y en los indicadores de liquidez, rentabilidad, actividad, endeudamiento, entre otros. Se tendrá que evaluar el impacto en los comparativos de indicadores de</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>instrumentos que cumplan las condiciones del inciso ii) anterior, la información a revelar incluirá una descripción en la que se ponga de manifiesto cómo la designación a valor razonable con cambios en resultados es consistente con la estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada.</p> <p>Las inversiones en instrumentos de patrimonio que no coticen en un mercado activo, y cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad [véase el párrafo 46, letra c), y los párrafos GA80 y GA81 del apéndice A] no se designarán a valor razonable con cambios en resultados.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que los párrafos 48, 48A, 49 de</p>	<p>grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable.</p> <p>156. El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto.</p>		<p>desempeño y estructuras económicas de activos y pasivos Vs. Patrimonio y los Ingresos y Costos.</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>la norma y los párrafos GA69 a GA82 del apéndice A, que establecen los requisitos para poder determinar una medida fiable del valor razonable de un activo financiero o de un pasivo financiero, se aplicarán también a todas las partidas que se valoren por su valor razonable, ya sea a consecuencia de una designación o por otra causa, o cuyo valor razonable haya de revelarse.</p>	<p>Los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión. En este caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio.</p> <p>157. Los deudores se revelan de acuerdo con su origen en:</p> <p>Derechos derivados de las actividades de comercialización de bienes y de la prestación de servicios, de financiación, de seguridad social, de transferencias y demás ingresos no tributarios,</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
		<p>entre otros; y en deudores de difícil recaudo, de acuerdo con el riesgo de insolvencia del deudor.</p> <p>El M.C. en la Norma Técnica del Pasivo, incorpora los siguientes ejes temáticos para el tema de pasivo financieros:</p> <p>9.1.2.1 Operaciones de crédito público y financiamiento con banca central</p> <p>Noción. Las operaciones de crédito público corresponden a los actos o contratos que, de conformidad con las disposiciones legales sobre crédito público, tienen por objeto dotar al ente público de recursos, bienes o servicios, con</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
		<p>plazo para su pago, tales como empréstitos, emisión y colocación de bonos y títulos de deuda pública, y crédito de proveedores.</p> <p>9.1.2.2 Operaciones de financiamiento e instrumentos Derivados, y las define que (...) que este tipo pasivos tiene por objeto dotar a la entidad de recursos, con plazo para su pago (...)</p>		
<p>Inversiones mantenidas hasta el vencimiento. Son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la EPSP tiene tanto la intención efectiva como la</p>	<p>Definiciones</p> <p>(...)</p> <p>Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el</p>			<p><u>Comentarios a la Superintendencia:</u></p> <p>Se recomienda a la SSPD que incluya en su propuesta de modelo contable, los ordinales i), ii) y iii) del numeral 9º en la definición de</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, distintos de:</p> <p>a. los que, en el momento de reconocimiento inicial, la EPSP haya designado para contabilizar al valor razonable con cambios en resultados;</p> <p>b. los que la EPSP haya designado como activos disponibles para la venta; y</p> <p>c. los que cumplan con la definición de préstamos y partidas por cobrar.</p>	<p>ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (la significatividad debe establecerse en relación con el importe total de inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:</p> <p>i) estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, a menos de tres meses del vencimiento), que los cambios en los tipos de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero,</p>			<p>Inversiones Mantenidas Hasta su Vencimiento.</p> <p>La propuesta de la SSPD está conforme con la clasificación que para este tipo de inversiones se da en el Decreto 2649 de 1993, cuya orientación está dada en cuanto al tiempo de mantenimiento de la inversión (temporales o permanentes) y no en razón de la intención de mantenerla o propósito de la inversión; es decir, si se posee para la venta o si se mantiene hasta el vencimiento.</p> <p>Es necesario que se modifique la propuesta en el sentido indicado, dado que este tipo de tratamiento genera dificultades en cuanto a la clasificación de los rubros</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>ii) ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas, o</p> <p>iii) sean atribuibles a un suceso aislado que no esté sujeto al control de la entidad, no sea recurrente, y no pudiera ser razonablemente anticipado por la entidad.”</p>			<p>de inversión en los estados financieros de las compañías.</p> <p><u>Impacto para las empresas</u></p> <p>La adopción de las NIIF plenas, requerirán de un cambio total en la clasificación de las Inversiones, por cuanto su forma de valorar y sus reconocimientos en los estados financieros difiere de la forma como se realiza en la actualidad (Decreto 2649 de 1993 y las normas de contabilidad pública).</p> <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>El R.C.P. tiene la misma clasificación que trae el Decreto 2649 de 1993, razón por la cual, se</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				sugiere adoptar la clasificación de las inversiones contemplada en la NIIF 39.
<p>1.1.2. Definiciones Un instrumento financiero es cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de capital en otra entidad.</p> <p>Activo Financiero. Un activo financiero es cualquier activo que posea una de las siguientes formas:</p> <p>a. Efectivo</p> <p>b. Un instrumento de capital de otra entidad;</p> <p>c. Un derecho contractual:</p>	<p>Definiciones relativas a la contabilidad de coberturas</p> <p>Compromiso en firme es un acuerdo obligatorio para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.</p> <p>Transacción prevista es una operación futura anticipada, pero no comprometida todavía.</p> <p>Instrumento de cobertura es un derivado designado o bien (solo para la cobertura del riesgo de tipo de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no</p>	<p><i>Procedimiento Reconocimiento y Revelación de Instrumentos Derivados Con Fines de Cobertura de Activos</i></p> <p>24. INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS.</p> <p>Los instrumentos derivados son operaciones que se realizan mediante contrato y representan para la entidad derechos u obligaciones dependiendo entre otras circunstancias, del comportamiento en el</p>		<p><u>Comentario a la Superintendencia:</u></p> <p>En las definiciones de la propuesta de la SSPD no se establecieron los conceptos relativos a coberturas y a derivados, sin ninguna justificación aparente.</p> <p>Consideramos que este tipo de definiciones deben ser consideradas en el nuevo modelo contable aplicable a las ESP dado que éstas realizan inversiones y operaciones de tesorería cada vez más complejas o sofisticadas. Por lo tanto, no incluir como sometidas a las</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>(i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o</p> <p>(ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o</p> <p>d. Un contrato que será o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de capital propios de la entidad, y sea:</p> <p>(i) un instrumento no derivado, según el cual la EPSP está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de capital propios, o</p> <p>(ii) un instrumento derivado que será o puede ser</p>	<p>derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta, respectivamente (los párrafos 72 a 77 de la norma y los párrafos GA94 a GA97 del apéndice A desarrollan la definición de instrumento de cobertura).</p> <p>Partida cubierta es un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción prevista altamente probable o inversión neta en un negocio en el extranjero que: a) expone a la entidad al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y b) es designado para ser cubierto (los párrafos 78 a 84 de la norma y párrafos GA98 a GA101 del</p>	<p>mercado, de las tasas de cambio, las tasas de interés, los índices bursátiles o cualquier otro subyacente pactado, los cuales se liquidarán en fecha futura acordada.</p> <p>Las opciones son instrumentos derivados y se caracterizan porque le dan a su tenedor la opción o el derecho, pero no la obligación, de comprar o de vender una cantidad específica de un activo a un precio y en una fecha establecida, o durante un tiempo determinado.</p> <p>Dicho contrato obliga al suscriptor a vender o comprar el activo en la fecha en que la opción sea ejercida por el tenedor, de acuerdo con</p>		<p>disposiciones contenidas a la NIC 39 las operaciones de cobertura y los derivados dejaría a las empresas en la incertidumbre del tratamiento contable para tales operaciones.</p> <p>Esta indefinición podrá dar lugar a una mala decisión al momento de clasificar y contabilizar cada uno de los instrumentos financieros de cobertura, derivados o derivados implícitos por una falta de definición clara.</p> <p><u>Implicaciones para las empresas:</u></p> <p>Esto conllevará al levantamiento de un inventario de contratos y una revisión de los mismos con el objeto para determinar los derivados</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de los instrumentos de capital propios de la entidad; a estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de capital propios de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de capital propios de la entidad.</p> <p>Pasivo Financiero. Un pasivo financiero es cualquier pasivo que presente una de las siguientes formas:</p> <p>a. Una obligación contractual:</p> <p>(i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra</p>	<p>apéndice A desarrollan la definición de partidas cubiertas).</p> <p>Eficacia de la cobertura es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA105 a 113 del apéndice A).</p> <p>Definición de un instrumento derivado</p> <p>Un instrumento derivado (o un derivado) es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de la norma (véanse los párrafos 2 a 7) que cumpla las tres</p>	<p>las condiciones de cantidad, calidad y precio establecidos para el efecto en el contrato. El contrato de opción implica para el tenedor el pago de una prima. <u>Estos contratos se efectúan con la finalidad de gestionar el riesgo de los activos.</u></p> <p>25. RECONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS.</p> <p>Los instrumentos derivados con fines de cobertura se reconocen por el valor del derecho y de la obligación en la fecha de inicio del contrato, empleando <u>metodologías de reconocido valor técnico.</u></p>		<p>implícitos que pueden estar contenidos en ellos y determinar si deben ser reconocidos en los estados financieros o ser revelados.</p> <p><u>Comentario para la Contaduría:</u></p> <p>El R.C.P. reglamentó en el procedimiento existente la Cobertura de Derivados, aunque en los ejes temáticos indica que es sólo para los ACTIVOS. Igualmente, este procedimiento presenta un desarrollo integral para DERECHOS Y OBLIGACIONES e incorpora información de coberturas para: Tasas de Cambio, Tasas de Interés, Índices Bursátiles y demás subyacentes pactados.</p> <p>Recomendamos a la</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>entidad; o</p> <p>(ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la EPSP; o</p> <p>b. Un contrato que será o puede ser liquidado utilizando los instrumentos de capital propios de la entidad, y que es:</p> <p>(i) un instrumento no derivado, según el cual la EPSP está o puede estar obligada a entregar una cantidad variable de instrumentos de capital propio, o</p> <p>(ii) un instrumento derivado que será o puede ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio</p>	<p>características siguientes: a) su valor cambia en respuesta a los cambios en un determinado tipo de interés, en el precio de un instrumento financiero, en el precio de materias primas cotizadas, en el tipo de cambio, en el índice de precios o de tipos de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, suponiendo, en caso de que sea una variable no específica para una de las partes del contrato (a menudo denominada "subyacente"); b) no requiere una inversión inicial neta, o bien obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones</p>	<p>El registro se efectúa debitando la subcuenta 121701-Derechos en contratos derivados y acreditando la subcuenta 121702-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS.</p> <p>Tratándose de las opciones, el derecho se registra debitando la subcuenta 812907-Vendidas o la subcuenta 812908-Compradas, de la cuenta 8129-DERECHOS EN OPCIONES y acreditando la subcuenta 890512 - Derechos en opciones, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR). La obligación se registra</p>		<p>Contaduría que se ajuste el R.C.P. de acuerdo con el desarrollo temático dado en la NIC 39.</p> <p>Bajo las normas de la CGN no se contabilizan los derivados implícitos, solo se contabiliza el contrato principal.</p> <p><u>Comentario para la Superintendencia y la Contaduría:</u></p> <p>Considerando la UNIFORMIDAD de los criterios de medición y reconocimiento, tanto en el R.C.P. de la Contaduría y el M.G.C. de la SSPD, estas dos entidades deben definir la misma metodología de valoración para las coberturas. Esta recomendación aplica también para los códigos contables definidos en el</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de los instrumentos de capital propios de la entidad. Para estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de capital propios de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de capital propios de la entidad.</p> <p>Instrumento de capital. Un instrumento de capital es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.</p> <p>Activo o Pasivo Financiero al valor razonable. Un activo financiero o un pasivo</p>	<p>de mercado, y c) se liquidará en una fecha futura.</p> <p>Derivados implícitos</p> <p>10. Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que también incluye un contrato principal no derivado, cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar al derivado, considerado de forma independiente. Un derivado implícito provoca que algunos, o todos, los flujos de efectivo de un contrato se modifiquen, de acuerdo con un determinado tipo de interés, el precio de un instrumento financiero, el precio de una materia prima cotizada, un tipo de cambio, un índice de precios o de tipos de interés, una</p>	<p>acreditando la subcuenta 912907- Vendidas o 912908-Compradas, de la cuenta 9129-OBLIGACIONES EN OPCIONES y debitando la subcuenta 990514-Obligaciones en opciones, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR EL CONTRARIO (DB).</p> <p>Por su parte, la prima en compra de opciones se reconoce debitando la subcuenta 580566-Prima en compra de opciones, de la cuenta 5805-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-</p>		<p>Catálogo de la C.G.N. y el Apéndice del M.G.C. De no producirse este acuerdo o coordinación entre las dos entidades, las ESP de naturaleza pública o mixta necesitarán realizar homologaciones para la presentación de la información.</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>financiero al valor razonable con cambios en resultados. Es un activo financiero o un pasivo financiero que cumpla alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a. Se clasifica como mantenido para negociar, lo que ocurrirá si:</p> <p>(i) se compra o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o de volver a comprarlo en un futuro cercano;</p> <p>(ii) es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente, y para la cual existe evidencia de un patrón reciente de toma de ganancias a corto plazo; o</p> <p>(iii) es un derivado excepto los derivados que sean</p>	<p>calificación o índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, suponiendo que, en caso de que se trate de una variable no financiera, no sea específica para una de las partes del contrato. Un derivado que se adjunte a un instrumento financiero pero que sea contractualmente transferible de manera independiente, o tenga una contraparte distinta a la del instrumento, no será un derivado implícito, sino un instrumento financiero separado.</p> <p>11. Un derivado implícito se separará del contrato principal, y se tratará contablemente como un derivado, según establece esta norma, si y solo si:</p> <p>a) las características y riesgos económicos</p>	<p>DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. No obstante, podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro, caso en el cual el débito corresponde a la subcuenta 191038-Prima en compra de opciones, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS.</p> <p>El vendedor de la opción registra la prima debitando la subcuenta 110601- Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 480581-Prima en venta</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan las condiciones para ser eficaces.</p> <p>b. Desde el momento del reconocimiento inicial, ha sido designado por la EPSP para contabilizarlo al valor razonable con cambios en resultados.</p> <p>Inversiones mantenidas hasta el vencimiento. Son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la EPSP tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, distintos de:</p> <p>a. los que, en el momento</p>	<p>inherentes al derivado implícito no están relacionadas estrechamente con los correspondientes al contrato principal (véanse los párrafos GA30 y GA33 del apéndice A);</p> <p>b) un instrumento independiente con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría los requisitos de la definición de instrumento derivado, y</p> <p>c) el instrumento híbrido (combinado) no se valora al valor razonable con cambios en resultados (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un activo o pasivo financiero medido al valor razonable con cambios en resultados del ejercicio no se separará).</p> <p>Si se separa un derivado</p>	<p>de opciones, de la cuenta 4805-FINANCIEROS. No obstante, podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro, caso en el cual el crédito corresponde a la subcuenta 291521-Prima en venta de opciones, de la cuenta 2915-CRÉDITOS DIFERIDOS.</p> <p>26. ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS.</p> <p>En los instrumentos derivados con fines de cobertura de activos, tanto el derecho como la obligación se actualizan con base en metodologías de reconocido valor técnico.</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>de reconocimiento inicial, la EPSP haya designado para contabilizar al valor razonable con cambios en resultados;</p> <p>b. los que la EPSP haya designado como activos disponibles para la venta; y</p> <p>c. los que cumplan con la definición de préstamos y partidas por cobrar.</p> <p>Préstamos y partidas por cobrar. Son activos financieros no derivados cuyos cobros son fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo y que son distintos de:</p> <p>a. los que la EPSP tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que serán clasificados como mantenidos para negociar y</p>	<p>implícito, el contrato principal se contabilizará según lo establecido en esta norma si es un instrumento financiero, y de acuerdo con la norma adecuada si no lo es. Esta norma no especifica si un derivado implícito se ha de presentar de forma separada en el estado de situación financiera.</p> <p>11A. No obstante lo establecido en el párrafo 11, si un contrato contuviese uno o más derivados implícitos, la entidad podrá designar a todo el contrato híbrido (combinado) como un activo financiero o un pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados, a menos que:</p> <p>a) el derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro</p>	<p>Si como resultado de la actualización, el derecho se incrementa en mayor proporción que la obligación, se debita la subcuenta 121701-Derechos en contratos derivados y se acredita la subcuenta 121702-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS. La diferencia se registra como ingreso en la subcuenta 480580-Utilidad en la valoración de derivados, de la cuenta 4805-FINANCIEROS, previa disminución del gasto por la pérdida, si existiere.</p> <p>Si como resultado de la</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>los que la EPSP, en el momento del reconocimiento inicial, haya designado para su contabilización al valor razonable con cambios en resultados;</p> <p>b. los que la EPSP designe en el momento de reconocimiento inicial como disponibles para la venta;</p> <p>c. los que no permitan al tenedor la recuperación sustancial de toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes a su deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.</p> <p>Activos financieros disponibles para la venta. Son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o</p>	<p>caso, habría generado el contrato, o</p> <p>b) resulte claro, con un pequeño análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido (combinado) similar, está prohibida la separación del derivado o derivados implícitos, este podría ser el caso de una opción de pago anticipado implícita en un préstamo, que permita a su tenedor reembolsar por anticipado el préstamo por una cantidad aproximadamente igual a su coste amortizado.</p> <p>12. Si una entidad estuviese obligada por esta norma, a separar un derivado implícito de su contrato principal, pero no pudiese valorar ese derivado implícito de forma separada, ya sea en la fecha de adquisición o al final de</p>	<p>actualización la obligación se incrementa en mayor proporción que el derecho, se debita la subcuenta 121701-Derechos en contratos derivados y se acredita la subcuenta 121702-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS.</p> <p>La diferencia se registra como gasto en la subcuenta 580565-Pérdida en la valoración de derivados, de la cuenta 5805-FINANCIEROS, previa disminución del ingreso por la utilidad, si existiere.</p> <p>Adicional a las</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>que no son clasificados como (a) préstamos y partidas por cobrar (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento o (c) activos financieros llevados al valor razonable con cambios en resultados.</p> <p>Contrato de garantía financiera. Es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.</p> <p>Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero. Es la medida inicial de dicho activo o pasivo menos los</p>	<p>un ejercicio contable posterior sobre el que se informe, designará a todo el contrato híbrido (combinado) como a valor razonable con cambios en resultados.</p> <p>13. Si una entidad no pudiese determinar de forma fiable el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus plazos y condiciones (por ejemplo, porque el derivado implícito esté basado en un instrumento de patrimonio no cotizado), el valor razonable del derivado será la diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato principal, siempre que estos valores pudieran ser determinados según esta norma. Si la entidad no pudiese determinar el valor razonable del derivado</p>	<p>situaciones planteadas pueden presentarse casos en los que no varíen los derechos y obligaciones, se presenten variaciones negativas o varíe sólo el derecho o la obligación. En estos casos, la entidad contable pública debe garantizar la adecuada aplicación de los registros, en el sentido de debitar o acreditar el derecho y/o la obligación y reconocer los ingresos o gastos, según corresponda.</p> <p>En todo caso, los derechos y obligaciones de contratos derivados deben estar actualizados en la fecha de terminación del contrato, con el fin de garantizar que la diferencia entre derechos y obligaciones</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada—calculada con el método de la tasa de interés efectiva—de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).</p> <p>El método de la tasa de interés efectiva. Es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financieros (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante.</p> <p>La tasa de interés efectiva</p>	<p>implícito utilizando ese método, aplicará el párrafo 12 y, por tanto, el instrumento híbrido (combinado) se designará como a valor razonable con cambios en resultados”.</p>	<p>corresponda al valor a recaudar, si el valor del derecho es mayor al de la obligación, o a girar, si el valor de la obligación es mayor al derecho.</p> <p>Con el recaudo se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y la subcuenta 121702-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS y se acredita la subcuenta 121701-Derechos en contratos derivados, de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento.</p>		<p>FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS. Con el giro se debita la subcuenta 121702-Obligaciones en contratos derivados (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS y se acredita la subcuenta 121701-Derechos en contratos derivados, de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS y la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.</p> <p>Tratándose de las opciones, el comprador y</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la EPSP debe utilizar los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).</p> <p>Baja en cuentas de un activo o pasivo financiero. Es el retiro de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el balance de la EPSP.</p>		<p>el vendedor actualizan tanto el derecho como la obligación. La actualización del derecho se registra debitando o acreditando la subcuenta 812907-Vendidas o la subcuenta 812908-Compradas, de la cuenta 8129-DERECHOS EN OPCIONES y acreditando o debitando la subcuenta 890512-Derechos en opciones, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR). Por su parte, la obligación se actualiza acreditando o debitando la subcuenta 912907-Vendidas o 912908-Compradas, de la cuenta 9129-OBLIGACIONES EN OPCIONES y debitando o acreditando la subcuenta 990514-</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>Valor razonable. Es la cantidad por la que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua.</p> <p>Compra o venta convencional de activos financieros. Es la compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.</p> <p>Costos de transacción. Son los costos incrementales directamente</p>		<p>Obligaciones en opciones, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).</p> <p>Para el comprador de la opción, si como producto de la actualización el incremento del valor de los derechos es mayor al incremento de las obligaciones, registra la utilidad por la diferencia entre el derecho y la obligación, debitando la subcuenta 121703-Utilidad en la valoración de opciones compradas, de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS y acreditando la subcuenta 480580-Utilidad en la valoración de derivados,</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>atribuibles a la compra, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo o pasivo financiero. Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la EPSP no hubiese adquirido, emitido, vendido o dispuesto por otra vía el instrumento financiero.</p>		<p>de la cuenta 4805-FINANCIEROS. Si para el vendedor la actualización del valor de los derechos es menor al incremento de las obligaciones, éste registra la pérdida por la diferencia entre el derecho y la obligación, debitando la subcuenta 580565-Pérdida en la valoración de derivados, de la cuenta 5805-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 121704-Pérdida en la valoración de opciones vendidas (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS.</p> <p>Adicional a las situaciones planteadas, pueden presentarse</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
		<p>casos en los que no varíen los derechos y obligaciones, se presenten variaciones negativas o varíe sólo el derecho o la obligación. En estos casos, la entidad contable pública debe garantizar la adecuada aplicación de los registros, en el sentido de debitar o acreditar el derecho y/o la obligación registrados en cuentas de orden deudoras y acreedoras, y reconocer los ingresos o gastos, según corresponda.</p> <p>Por su parte, la prima en compra de opciones se reconoce debitando la subcuenta 580566-Prima en compra de opciones, de la cuenta 5805-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
		<p>110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. No obstante, podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro, caso en el cual el débito corresponde a la subcuenta 191038-Prima en compra de opciones, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS.</p> <p>El vendedor de la opción registra la prima debitando la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda, de la</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
		<p>cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 480581-Prima en venta de opciones, de la cuenta 4805- FINANCIEROS. No obstante, podrá diferirse siempre que los beneficios asociados se esperen recibir en el futuro, caso en el cual el crédito corresponde a la subcuenta 291521- Prima en venta de opciones, de la cuenta 2915-CRÉDITOS DIFERIDOS.</p> <p>En todo caso, en la fecha de terminación del contrato se debe garantizar que el valor correspondiente a la utilidad del comprador de la opción sea igual al</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
		<p>valor a recaudar, y la pérdida del vendedor sea igual al valor a girar. Con el recaudo, el comprador debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acredita la subcuenta 121703-Utilidad en la valoración de opciones compradas, de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS. Con el giro, el vendedor debita la subcuenta 121704-Pérdida en la valoración de opciones vendidas (Cr), de la cuenta 1217-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE ACTIVOS y acredita la subcuenta que</p>		

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
		<p>corresponda, de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.</p> <p>Adicionalmente deben disminuirse los registros en cuentas de orden.</p> <p>Los instrumentos derivados con fines de cobertura de activos deben actualizarse por lo menos una vez al mes y registrar sus resultados al cierre de éste.</p>		
<p>1.1.4.6.Reconocimiento de ganancias y pérdidas</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de los activos contabilizados al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor</p>	<p>Pérdidas y ganancias</p> <p>55. La pérdida o ganancia surgida de la variación del valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero, que no forme parte de una operación de cobertura (véanse los</p>			<p><u>Comentario para la Superintendencia:</u></p> <p>En la propuesta de la SSPD la pérdida o ganancia en un activo disponible para la venta se debe reconocer directamente en otros</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>razonable se reconocerá en el resultado del periodo o en el estado de ingresos comprensivos.</p>	<p>párrafos 89 a 102 de la Norma), se reconocerá de la siguiente forma:</p> <p>(a) La pérdida o ganancia en un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados, se reconocerá en el resultado del ejercicio.</p> <p>(b) La pérdida o ganancia en un activo disponible para la venta, se reconocerá directamente en el patrimonio neto, a través del estado de cambios en el patrimonio neto (véase la NIC 1 Presentación de estados financieros), con excepción de las pérdidas por deterioro del valor (véanse los párrafos 67 a 70 de la Norma) y de las pérdidas o ganancias por tipo de cambio (véase el párrafo GA83 del Apéndice</p>			<p>ingresos comprensivos, mientras que en la NIC 39 se establece que el resultado debe reconocerse directamente en el patrimonio neto a través del estado de cambios en el patrimonio.</p> <p>Una diferencia en la interpretación de esta disposición se podría traducir en el reconocimiento de una partida dentro del estado de resultados; en lugar de estarlo llevando al patrimonio tal como lo establece la NIC.</p> <p>Por otra parte, encontramos una contradicción entre el título “1.1.4.6. Reconocimiento de Ganancias y Pérdidas” y lo dispuesto la Página 38, en la cual se establece</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>A) hasta que el activo financiero se dé de baja en cuentas, en ese momento, la pérdida o ganancia que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio neto se reconocerá en el resultado del ejercicio. Sin embargo, los intereses calculados según el método del tipo de interés efectivo (véase el párrafo 9 de la Norma) se reconocerán en el resultado del ejercicio (véase la NIC 18 Ingresos ordinarios). Los dividendos de un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta se reconocerán en el resultado del ejercicio cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago (véase la NIC 18).</p> <p>56. Para los activos financieros y los pasivos financieros registrados al</p>			<p>como una de las características de:</p> <p>“Marco técnico de adopción parcial (...)”</p> <p>No incorpora el concepto de ingresos comprensivos contenidos en el marco de adopción plena, el cual modifica la presentación tradicional del estado de resultados de una entidad.”</p> <p>Esta contradicción consiste en el hecho de que en el título 1.1.4.6. se establece que una ganancia o pérdida ocasionada por un activo disponible se reconocerá directamente en otros ingresos comprensivos”.</p> <p>Se recomienda a la SSPD</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>coste amortizado (véanse los párrafos 46 y 47 de la Norma), se reconocerán ganancias o pérdidas en el resultado del ejercicio cuando el activo financiero o pasivo financiero se dé de baja en cuentas o se haya deteriorado, así como a través del proceso de amortización de primas o descuentos. Sin embargo, para los activos financieros y pasivos financieros que sean partidas cubiertas (véanse los párrafos 78 a 84 de la Norma y los párrafos GA98 a GA101 del Apéndice A), la contabilización de dichas ganancias o pérdidas se realizará conforme a lo establecido en los párrafos 89 a 102 de la Norma.</p> <p>57. Si una entidad reconociese los activos financieros, que va a llevar al coste o al coste amortizado, utilizando la</p>			<p>precisar si el concepto "ingresos comprensivos" aplica o no en el modelo de adopción parcial.</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>contabilidad de la fecha de liquidación (véanse el párrafo 38 de la Norma y los párrafos GA53 y GA56 del Apéndice A), no reconocerá los cambios en el valor razonable del activo a recibir surgidos durante el periodo que media entre la fecha de negociación y la fecha de liquidación (siempre que sean diferentes de las pérdidas por deterioro del valor). Para activos registrados al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor razonable se reconocerá en el resultado del ejercicio o en el patrimonio neto, tal como sea adecuado de acuerdo con el párrafo 55.</p>			
<p>1.1.5.Presentación 1.1.5.1.Pasivos y Patrimonio El emisor de un instrumento</p>	<p>Coberturas 71. Si existiese una relación de cobertura designada</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u> Dentro de la</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de capital, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de capital.</p> <p>Cuando un emisor aplique las definiciones contenidas en esta norma para determinar si un instrumento financiero es un instrumento de capital y no un pasivo financiero, será de patrimonio si, y sólo si, se cumplen las dos condiciones (a) y (b) descritas a continuación.</p> <p>(...)</p>	<p>como tal, entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta, tal como se describe en los párrafos 85 a 88 de la Norma y los párrafos GA102 a GA104 del Apéndice A, la contabilización de la pérdida o ganancia del instrumento de cobertura y de la partida cubierta seguirá lo establecido en los párrafos 89 a 102 de la Norma.</p> <p>(...)</p> <p>102 (...)</p> <p>La pérdida o ganancia del instrumento de cobertura relativa a la parte de la cobertura que ha sido reconocida directamente en el patrimonio neto se llevará al resultado del ejercicio en el momento de la venta o disposición por otra vía del negocio en el extranjero. el</p>			<p>estructuración de la NIC 39, se continúa con el párrafo 71 que trata sobre la medición y el manejo contable de las coberturas; pero en el documento de la SSPD, se salta a la NIC 32 referente a las revelaciones que tienen que ver con la presentación de pasivos y patrimonio, instrumentos financieros compuestos, acciones en tesorería, intereses, dividendos, pérdidas y ganancias; compensación de activos financieros con pasivos financieros; revelaciones del balance general; revelaciones del estado de ingresos comprensivos; otras revelaciones y naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros.</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>Una EPSP que haya emprendido varias transacciones con instrumentos financieros con una sola contraparte, puede realizar con ella un “acuerdo maestro de compensación” que contemple una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros cubiertos por el mismo, en caso de impago o de terminación de cualquier contrato. Este tipo de acuerdos es utilizado habitualmente por instituciones financieras para protegerse contra pérdidas, ya sea en caso de insolvencia o en otras situaciones concursales que imposibiliten a la otra parte el cumplimiento de sus obligaciones. Un acuerdo maestro de compensación</p>	<p>patrimonio neto se llevará al resultado del ejercicio en el momento de la venta o disposición por otra vía del negocio en el extranjero.</p>			<p>Sólo en la página 99 del documento de la SSPD, se inicia con el tratamiento contable y la medición, retomando la NIC 39 para el capítulo de las coberturas.</p> <p>Consideramos que se están trabajando desordenadamente los textos originales de las NIIF y se están mezclando temas de revelaciones con asuntos de medición y reconocimiento contable. En los demás documentos de la SSPD; las revelaciones siempre van de último; tal como lo establecen las NIIF.</p> <p>Lo anterior no permite un lectura homogénea y lógica tal como lo permiten las NIIF; situación que podría generar confusión</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>crea, por lo general, un derecho de compensación que se convierte en exigible y afecta, por tanto, a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se den determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias cuya aparición no se espera en el curso ordinario de las actividades de una entidad. Un acuerdo maestro de compensación no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan los criterios generales contenidos en esta norma. Cuando los activos y los pasivos financieros sujetos a un acuerdo maestro de compensación no sean compensados, se informará del efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la</p>				<p>en las ESP al momento de su aplicación.</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
entidad al riesgo de crédito, de acuerdo con lo establecido en esta norma.				
<p>1.1.7.Contabilización de coberturas Una EPSP puede designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta de forma que se cumplan las condiciones para la contabilización de coberturas. Si se cumplen los criterios especificados, la contabilización de coberturas permite que la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura y en la partida cubierta se reconozcan en resultados al mismo tiempo.</p> <p>(...)</p> <p>Cuando ya no se espere</p>	<p>Coberturas 71. Si existiese una relación de cobertura designada como tal, entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta, tal como se describe en los párrafos 85 a 88 de la Norma y los párrafos GA102 a GA104 del Apéndice A, la contabilización de la pérdida o ganancia del instrumento de cobertura y de la partida cubierta seguirá lo establecido en los párrafos 89 a 102 de la Norma.</p> <p>(...)</p> <p>102 (...)</p> <p>La pérdida o ganancia del</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>Lo establecido en el documento de la SSPD en lo referente a la contabilidad de cobertura en nada se parece a lo establecido en la NIC 39, en sus párrafos 72 al 102. En la propuesta de la SSPD se eliminaron varios párrafos de la NIC 39; así como el Apéndice y la guía de implementación que son parte integrante de la norma y de vital importancia para el adecuado entendimiento de este tema tan complejo de mundo de los derivados.</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>que la transacción prevista ocurra o cuando el instrumento de deuda cubierto medido a costo amortizado se dé de baja en cuentas, cualquier ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura que haya sido reconocida directamente en patrimonio debe excluirse del patrimonio y reconocerse en resultados.</p>	<p>instrumento de cobertura relativa a la parte de la cobertura que ha sido reconocida directamente en el patrimonio neto se llevará al resultado del ejercicio en el momento de la venta o disposición por otra vía del negocio en el extranjero.</p>			<p>Es bastante delicado que no se haya incluido esta información, toda vez que las ESP realizan operaciones de cobertura de valor razonable y de flujos futuros de efectivo a través de la celebración con bancos de operaciones Swap y Forward; por lo tanto, el texto eliminado se debe incluir, de lo contrario, no tendríamos reglamentación para el reconocimiento de dichas operaciones.</p> <p><u>Implicaciones para las Empresas:</u></p> <p>Lo importante en este apartado de la NIC es la precisión que deben tener las empresas al determinar que existen operaciones de cobertura de tal medida que se</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>puedan reconocer, medir y revelar. Por lo tanto, de esta aplicación se derivarán grandes impactos; por Ejemplo: Si se tienen coberturas para cubrimiento de riesgo de tasa de cambio, su contabilización difiere de lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, por cuanto la diferencia en cambio no afectará el estado de resultados, sino que se lleva al Patrimonio y sólo se reconocerá en el estado de resultados la diferencia en cambio que se vaya realizando. Con lo cual se deben evaluar los flujos de caja que generarán los pasivos, por ejemplo, para determinar los impactos en los presupuestos y en los resultados del ejercicio.</p> <p>De otra parte se deberá</p>

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>medir el efecto en el patrimonio en razón de la variación de las mediciones de las coberturas, por cuanto el valor intrínseco de la acción será un valor diferente al que hoy estamos acostumbrados a dar para efectos de valorar las inversiones.</p>